



6212026

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y
EL MINISTERIO DE JUSTICIA**

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los... días del mes de... del año 2026, por una parte, **COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**, en adelante «**COPACO S.A.**», con domicilio en la casa de las calles Alberdi N° 531 entre Oliva y Gral. Díaz, primer piso, Edificio Gral. Bernardino Caballero, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por la Presidenta del Directorio, Sra. NATALIA BORGOGNON; y por la otra parte, el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, en adelante el «**MJ**», con domicilio en la Avda. Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia esq. Estados Unidos, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por S.E. RODRIGO NICORA V., en su carácter de Ministro de Justicia, designado por Decreto N° 1.742 de fecha 23 de mayo de 2024, se reúnen para celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que se registrá por las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: OBJETO Y ALCANCE.

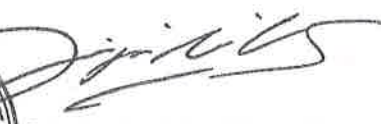
El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la instauración de la cooperación interinstitucional, establecer las bases para un desarrollo eficaz y eficiente en la implementación de programas y proyectos de carácter social, tecnológico, profesional y de cualquier otro tenor de interés común como ser la provisión de suministro de estructuras de soporte de hierro para internet satelital de baja latencia para los equipos de Internet Satelital de propiedad de **COPACO S.A.**, con el propósito fundamental de asegurar la estabilidad estructural, la durabilidad y la correcta orientación de las antenas de forma a garantizar una conectividad de alta velocidad y baja latencia a los clientes de **COPACO S.A.**

Cláusula Segunda: MARCO LEGAL.

El presente Convenio se encuentra excluido de la aplicación de la Ley 7021/2022 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", conforme a su artículo 14, inc. f.) Los actos, convenios y contratos objetos de esta ley, celebrados entre organismos, entidades y municipalidades, o estos entre sí.


NATALIA BORGOGNON
Presidenta del Directorio
COPACO S.A.




RODRIGO NICORA V.
Ministro
Ministerio de Justicia



Cláusula Tercera: ACUERDOS ESPECÍFICOS Y ESPECIFICACIONES.

Las acciones y compromisos establecidos en el presente Convenio Marco serán ejecutados conforme a sus disposiciones. Las acciones de cooperación específicas, así como otros proyectos, programas o iniciativas que las Partes acuerden desarrollar en el marco del presente instrumento, serán definidos y formalizados mediante Acuerdos Específicos. Dichos acuerdos deberán ser expresamente suscritos y deberán contener, como mínimo los Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas o Propuestas de Servicios.

Asimismo, las Partes acuerdan que cualquier otro proyecto, programa, servicio o actividad de cooperación institucional que pudiera surgir durante la vigencia del presente Convenio Marco y que no se encuentre expresamente regulado en este instrumento, será definido e instrumentado mediante Acuerdos Específicos, Anexos Técnicos, Órdenes de Trabajo u otros instrumentos complementarios que las Partes consideren pertinentes.

A modo meramente enunciativo y no limitativo, dichos instrumentos podrán contemplar la provisión, implementación, ampliación o utilización de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación (TIC), tales como servicios de internet, conectividad por fibra óptica, transmisión de datos, enlaces dedicados, redes privadas virtuales (VPN), telefonía fija, telefonía IP, servicios móviles, alojamiento de infraestructura, servicios de data center, alojamiento de servidores, plataformas tecnológicas, soporte técnico, mantenimiento de redes, soluciones de ciberseguridad, capacitación tecnológica y cualquier otro servicio o prestación que resulte de interés para las Partes.

La suscripción del presente Convenio Marco no implica obligación alguna de contratar, adquirir o prestar servicios específicos distintos de aquellos expresamente acordados, quedando su implementación sujeta a la suscripción de los instrumentos complementarios correspondientes y a la disponibilidad técnica, operativa, administrativa y presupuestaria de las Partes.

Cláusula Cuarta: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

COPACO S.A. y el **MJ** se comprometen a realizar trabajos en forma conjunta a fin de que estas actividades redunden en beneficios de ambas instituciones, conforme a los términos del presente documento; en tal sentido, igualmente el **MJ** se compromete a poner a disposición los establecimientos penitenciarios distribuidos en el territorio de la República.


NATALIA BORGOGNON
Presidenta del Directorio
COPACO S.A.




RODRIGO NICORA V.
Ministro
Ministerio de Justicia



COPACO S.A. podrá evaluar y, en su caso, brindar al **MJ** servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación (TIC), sujeto a su disponibilidad técnica, operativa, administrativa y presupuestaria, así como a las condiciones particulares que sean establecidas en los acuerdos específicos, anexos técnicos, órdenes de trabajo u otros instrumentos complementarios que las partes suscriban para cada proyecto o iniciativa.

Dichos instrumentos podrán contemplar, entre otros, servicios de internet, conectividad por fibra óptica, transmisión de datos, enlaces dedicados, redes privadas virtuales (VPN), telefonía fija, telefonía IP, servicios móviles, alojamiento de infraestructura, servicios de data center, alojamiento de servidores, soporte técnico, mantenimiento de redes, soluciones tecnológicas, capacitación y demás servicios relacionados con las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y comunicación.

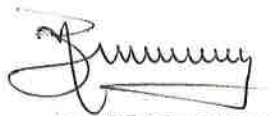
El **MJ** pondrá a disposición espacios físicos adecuados para el funcionamiento de los talleres.

Cláusula Quinta: DEL PERSONAL

Los recursos (talentos) humanos a ser utilizados por **COPACO S.A.** y el **MJ** para cumplir las actividades previstas en este documento, no generarán ningún tipo de vinculación laboral entre los mismos quedando a cargo exclusivo de cada parte, la responsabilidad íntegra en lo que se refiere a los derechos de los empleados o funcionarios dependientes de cada una. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

Cláusula Sexta: COORDINACIÓN.

Las partes designarán para cada una de las partes, a un representante titular y a un representante suplente, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación de las actividades a ser desarrolladas, quienes deberán planificar los proyectos y acciones, verificando el avance y ejecución de las mismas. Se podrán designar, por cada parte, a dependientes u otros servidores públicos, para realizar el seguimiento de las actividades a ser desarrolladas. Los funcionarios o empleados designados deberán remitir los informes que les sean requeridos.



NATALIA BORGOGNON
Presidenta del Directorio
COPACO S.A.



RODRIGO NICORA V.
Ministro
Ministerio de Justicia



El **MJ** designa a la Dirección General de Administración y Finanzas como coordinador del presente Convenio Marco, a su vez la misma podrá designar a otra dependencia si así lo creyese conveniente.

Cláusula Séptima: VIGENCIA Y RENOVACIÓN.

El presente Convenio entrará a regir a partir de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco (05) años.

Transcurrido dicho plazo, podrá ser renovado previo acuerdo entre las partes, mediante la firma de un nuevo instrumento.

Cláusula Octava: ADENDAS.

Las partes, de común acuerdo, podrán modificar, ampliar o ajustar los términos del presente convenio mediante la suscripción de adendas, las cuales formarán parte integrante del mismo.

Asimismo, el plazo de vigencia podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, mediante la firma de la respectiva adenda, cuando subsistan compromisos pendientes de ejecución o se considere necesario prolongar los efectos del convenio.

Cláusula Novena: COMUNICACIONES.

Las comunicaciones entre las partes serán realizadas por escrito, dirigido a los respectivos domicilios legales indicados en el presente instrumento. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte y dicha modificación solo tendrá efecto a partir de la fecha de recepción de la misma.

Cláusula Décima: ANTICORRUPCIÓN.

El espíritu del que gozan los Convenios, Acuerdos, es que son de carácter voluntario, debe existir colaboración, buena voluntad, buena fe y reciprocidad entre las partes para poder celebrarlo, por lo que las partes celebrantes no les está permitido: recibir obsequios, propinas, comisiones o aprovechar ventajas en razón del cargo, para ejecutar, abstenerse de ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier tipo de acto que colisione con la moral y las buenas costumbres, así como la obtención directa o indirecta de algún beneficio, en ocasión de haberse celebrado el mismo.


NATALIA BORGOGNON
Presidenta del Directorio
COPACO S.A.



ROBERTO NICORA V.
Ministro
Ministerio de Justicia



Cláusula Décima Primera: RESCISIÓN DEL CONVENIO.

Las modalidades de rescisión admitidas son las siguientes:

- a) Bilateral: podrá efectuarse por mutuo acuerdo, mediante documento escrito firmado por las máximas autoridades que suscribieron el convenio o por quienes cuenten con mandato expresamente otorgado para el efecto.
- b) Unilateral con causa: podrá disponerse mediante notificación previa y escrita a la parte incumplidora, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho a ser oída.
- c) Unilateral sin causa: podrá efectuarse mediante comunicación escrita cursada con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos. En este caso, los programas o actividades en ejecución deberán continuar hasta su conclusión, a fin de no afectar compromisos asumidos.
- d) Por imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones asumidas, sobrevenida por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

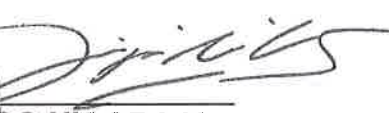
Cláusula Décima Segunda: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Ante las controversias que pudieran surgir en la interpretación y ejecución de las cláusulas del presente Convenio Marco, las Partes se comprometen a solucionarlas a través de la coordinación o en su defecto elevar a la superioridad de cada institución. En cualquiera de los casos cuando hubiere discrepancias, prevalecerá el diálogo y el espíritu de conciliación, priorizando los intereses nacionales.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del presente documento, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

En prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. –


NATALIA BORGOGNON
Presidenta
Compañía Paraguaya de
Comunicaciones S.A.
COPACO S.A.



RODRIGO NICORA V.
Ministro
Ministerio de Justicia